



Expediente Parlamentario Número: **LXII 058/2017**

HONORABLE ASAMBLEA:

A las Comisiones que suscriben, le fue turnado para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente, el expediente parlamentario número LXII 058/2017, el cual contiene la iniciativa con proyecto de Decreto **por el que se adiciona un segundo párrafo a la fracción XVII del artículo 33 de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala**, que presentó el Diputado César Fredy Cuatecontzi Cuahutle, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente.

En cumplimiento a la determinación de la Presidencia de la Mesa Directiva, por cuanto hace al desahogo del turno correspondiente; con fundamento en lo dispuesto en los artículos 9 fracción II, 78, 81, las fracciones II, VII y XX del artículo 82, todos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 35, 36, las fracciones II, VII y XX del 37, 76, 82, 83, 85 y 124 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, las Comisiones Unidas de Asuntos Municipales, Derechos Humanos, Grupos Vulnerables y Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. Así como la de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, proceden a dictaminar con base en los siguientes:

RESULTANDOS:

PRIMERO.- Que con fecha dieciséis de marzo de dos mil diecisiete, el Diputado César Fredy Cuatecontzi Cuahutle, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, presentó ante el Pleno de esta Soberanía, Iniciativa con Proyecto de Decreto **por el que se adiciona un segundo párrafo a la fracción**



XVII del artículo 33 de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala. En la misma fecha, ésta Iniciativa fue turnada a las Comisiones Unidas de Asuntos Municipales, Derechos Humanos, Grupos Vulnerables y Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. Así como la de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, para la emisión del Dictamen correspondiente.

SEGUNDO.- Con fecha veinte de junio de dos mil diecisiete, a convocatoria expresa de los Diputados Presidentes de las Comisiones en comento, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 64 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, se convocó a los diputados integrantes de las comisiones de Asuntos Municipales, Derechos Humanos, Grupos Vulnerables y Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, así como la de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, a celebrar sesión de instalación de Comisiones Unidas, misma que tuvo verificativo el día 22 de junio de esta anualidad. En dicha sesión se determinó que la presidencia y conducción de los trabajos de ambas comisiones, estuviera a cargo del Diputado JOSÉ MARTÍN RIVERA BARRIOS; asimismo se designó como ponente al Diputado JOSÉ MARTÍN RIVERA BARRIOS y se presentó el Dictamen con Proyecto de Decreto, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS:

- I. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, **"Las resoluciones del Congreso tendrán el carácter de Leyes, Decretos o Acuerdos. . ."**
- II. Es congruente con el texto Constitucional Estatal, lo dispuesto por el artículo 9 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, al prescribir los mismos términos.



De los mencionados preceptos descritos, se justifica la competencia de este Congreso del Estado, para estudiar, analizar y resolver sobre el Proyecto de Decreto, materia de este dictamen.

- III. Tomando en consideración que el 10 de diciembre de 1948 la Organización de las Naciones Unidas (ONU), aprobó la Declaración Universal de los Derechos Humanos, documento que da sustento internacional al reconocimiento y protección de los Derechos Humanos, y de cuyo contenido se desprende el reconocimiento y protección de los Derechos Humanos, puesto que en su Artículo 2 establece: *"Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición."* En términos parecidos lo establecen El Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos, El Pacto Internacional de los Derechos Económicos, sociales y Culturales, y en general, la totalidad de los instrumentos internacionales en materia de Derechos Humanos, siendo coincidentes en la prohibición de todo tipo de discriminación.
- IV. Que el estado mexicano, a través de su gobierno e instituciones, tiene como fin el preservar y proteger los derechos de las personas tal y como lo estableció desde sus orígenes la constitución mexicana del 5 de febrero de 1857 en su artículo 1 que a la letra dice: "Artículo 1. El pueblo mexicano reconoce, que los derechos del hombre son la base y objeto de las instituciones sociales. En consecuencia declara, que todas las leyes y todas las autoridades del país, deben respetar y sostener las garantías





que otorga la presente Constitución." Robustecen los arguments hasta ahora vertidos, lo señalado por el destacado jurista José María Lozano, en su obra intitulada "Tratado de los Derechos del Hombre", quien refiere: *"...si los derechos del hombre son la base y objeto de las instituciones sociales, es evidente que el poder público... tiene el doble deber de respetar y sostener las garantías otorgadas por esta Constitución para hacer efectivos y seguros aquellos derechos. Ni la autoridad administrativa, ni la autoridad judicial, pueden violar esas garantías; antes bien deben respetarlas y cuando un hombre es atacado en ellas, están obligadas, a protegerlo, a sostenerlo en su goce..."*.

- V. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone en el párrafo quinto del Artículo 1°. *"Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas."* Por lo cual, constitucionalmente queda prohibida toda discriminación y recalco por "discapacidades".
- VI. Que la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo fueron aprobados el 13 de diciembre de 2006. La Convención es un instrumento internacional de Derechos Humanos, reafirma que todas las personas con todos los tipos de discapacidad deben poder gozar de todos los derechos humanos y libertades fundamentales, y reconoce que la discriminación contra cualquier persona por razón de su discapacidad constituye una vulneración de la dignidad y el valor inherentes del ser humano; es innegable que esta vulneración a sus derechos los conduce a la difícil situación, las personas





con discapacidad son víctimas de múltiples o agravadas formas de discriminación. En relación al trabajo y empleo, esta Convención establece en el Artículo 27. 1. *"Los Estados Partes reconocen el derecho de las personas con discapacidad a trabajar, en igualdad de condiciones con las demás; ello incluye el derecho a tener la oportunidad de ganarse la vida mediante un trabajo libremente elegido o aceptado en un mercado y un entorno laborales que sean abiertos, inclusivos y accesibles a las personas con discapacidad. Los Estados Partes salvaguardarán y promoverán el ejercicio del derecho al trabajo, incluso para las personas que adquieran una discapacidad durante el empleo, adoptando medidas pertinentes, incluida la promulgación de legislación,"* e) *"Alentar las oportunidades de empleo y la promoción profesional de las personas con discapacidad en el mercado laboral, y apoyarlas para la búsqueda, obtención, mantenimiento del empleo..."*

- VII. Que de acuerdo a teóricos de la Discriminación en Materia de Empleo y Ocupación: *"El vocablo discriminación, en algunas de sus connotaciones significa: diferenciar, excluir, distanciar, por motivos relativos a determinadas características personales de algún individuo o de un grupo social, con la intención de impedir y restringir los accesos a las posibilidades, beneficios y ventajas ofrecidas a otros miembros de la sociedad."* Esto es lo que está sucediendo hoy en día, las personas con algún tipo de discapacidad generalmente se encuentran excluidas para acceder a algún empleo en la administración pública. Hay personas con discapacidad con preparación, con conocimientos, con interés de trabajar, sin embargo nuestra sociedad no les brinda las mismas oportunidades laborales, ya que por citar el ejemplo de los gobiernos municipales, son muy pocos de ellos los que emplean a personas con





discapacidad, quienes demuestran capacidad y responsabilidad en las actividades que les encomiendan.

- VIII. En el caso que nos ocupa, cuando las personas discapacitadas al ver restringido y vulnerado su derecho de acceder a un trabajo, por su situación de discapacidad, entonces resulta evidente que son objeto de discriminación al no brindárseles una oportunidad de empleo. Por tal razón, los legisladores tenemos la obligación moral y legislativa de proteger, promover, respetar y garantizar los Derechos Humanos, para esto es necesario respetar las facultades y obligaciones que el Estado Mexicano ha contraído al firmar y ratificar algún Instrumento Internacional en materia de Derechos Humanos, y una de estas obligaciones es la de armonizar su legislación nacional con los tratados internacionales.
- IX. Las comisiones unidas, consideran de gran relevancia los argumentos vertidos por el diputado promovente al referir que "de acuerdo con la información del Censo de Población y Vivienda 2010, "Tabulados del Cuestionario Básico", La Población de 12 años y más por municipio, sexo y condición de actividad económica según condición y tipo de limitación en la actividad, Tlaxcala tiene una población total de doce años o más con discapacidad de 39,863 personas, de las cuales los económicamente activos ocupados son 12,030 personas, los económicamente activos desocupados 819 personas, los no económicamente activos 26,859 personas y los que no especificaron 155. Los discapacitados con alguna limitación: 21 988 de caminar, 11 808 de ver, 5 393 de escuchar, 3 008 de hablar, 2291 de atender su cuidado personal, 1589 de poner atención o aprender, 2734 mental y 2853 no especificado". Luego entonces, resulta de vital importancia considerar que en el Estado de Tlaxcala, las personas





con discapacidad son personas económicamente activas, y que pueden desempeñar alguna actividad, que si bien tienen alguna limitación, pueden ser y son **económicamente activos y productivos**.

- X. Que la vigente Ley para Personas con Discapacidad del Estado de Tlaxcala establece la prohibición de toda discriminación para las personas con discapacidad, asimismo reconoce su derecho fundamental al trabajo. También establece en el Artículo 5. *"Son facultades del Gobernador del Estado en materia de esta ley, las siguientes:"* I. *"Establecer las políticas y acciones necesarias para garantizar el pleno ejercicio de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas con discapacidad sin discriminación alguna por motivos de su condición particular;* II. *"Fomentar que las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal trabajen a favor de la inclusión de las personas con discapacidad en el marco de la política de gobierno;"* VIII. *"Promover y dictar políticas sobre formación para el trabajo, empleo, inserción y reinserción laboral, readaptación profesional y reorientación ocupacional para personas con discapacidad,"*. Todas estas acciones en un marco de política pública estatal. Y para el objeto de la presente Iniciativa es fundamental lo que establece el Artículo 28. *"Las personas con discapacidad tienen derecho al trabajo, en igualdad de condiciones con las demás; para ello las autoridades en materia laboral establecerán entre otras las medidas siguientes: I. "Prohibir la discriminación por motivos de discapacidad con respecto a todas las cuestiones relativas a cualquier forma de empleo, incluidas las condiciones de selección, contratación y continuidad en el empleo, la promoción profesional y garantizar condiciones de trabajo seguras y saludables;"* IV. *"Alentar las oportunidades de empleo y la promoción profesional de las personas con discapacidad en el mercado laboral, y apoyarlas para la búsqueda,*





obtención, mantenimiento del empleo y retorno al mismo;" VI. "Impulsar programas para promover la contratación progresiva de personas con discapacidad hasta alcanzar cuando menos el 2% de la plantilla laboral del sector público estatal y municipal;" Esta norma legislativa da fundamento para establecer la obligación normativa para que todo gobierno municipal pueda dar oportunidad y conceder empleo en la administración municipal a personas con discapacidad, siempre y cuando cubran el perfil laboral del puesto solicitado.

- XI. En el marco del Centenario de la Constitución de 1917, los diputados integrantes de las comisiones dictaminadoras, consideramos conveniente armonizar la legislación a fin de que las personas con discapacidad tengan igualdad de oportunidades de laborar en el gobierno municipal de su localidad, por ello consideramos además de oportuna, necesaria la propuesta de adicionar un Segundo Párrafo a la fracción XVII del Artículo 33 de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, para que **las personas con discapacidad, según la disponibilidad presupuestaria del Municipio y atendiendo a los perfiles que se requieran dentro de la administración municipal, tengan garantizada la posibilidad de acceder a un empleo dentro de su localidad.** Lo anterior amén de reconocer que la entidad de la administración pública más cercana a su hogar es la administración municipal. De esta forma, se contribuirá a erradicar la discriminación de las personas con discapacidad en el acceso al empleo y ocupación.

Por lo expuesto con antelación, ésta Comisión Dictaminadora se permite presentar el siguiente Dictamen con:





**PROYECTO
DE
DECRETO**

UNICO. Con fundamento en lo establecido en los Artículos 45 y 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción II y Artículo 10 Apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, se **ADICIONA: un segundo párrafo a la fracción XVII, del Artículo 33, de la Ley Municipal el Estado de Tlaxcala.** Para quedar como sigue:

Artículo 33. ...

I. a la XVI. ...

XVII. ...

Promover la contratación progresiva de personas con discapacidad, debiendo cubrir el perfil laboral al puesto solicitado, hasta alcanzar cuando menos el 2% de la plantilla laboral de la administración pública municipal.

XVIII. a la XXXV. ...

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.





Artículo Segundo. Se derogan todas aquellas disposiciones que se contrapongan al presente Decreto.

AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR

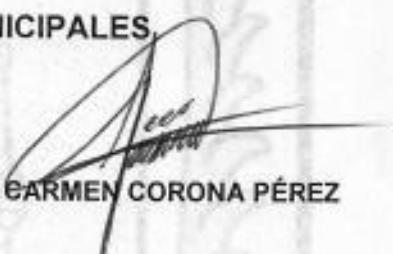
Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohtécatl, Tlax., a los 22 días del mes de junio del año dos mil diecisiete.


ATENTAMENTE

LAS COMISIONES UNIDAS


COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES


DIP. JOSÉ MARTÍN RIVERA BARRIOS


DIP. J. CARMEN CORONA PÉREZ


DIP. CÉSAR FREDY CUATECONTZI CUAHUTLE

**COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, GRUPOS VULNERABLES Y
DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES**


DIP. DULCE MARÍA MASTRANZO CORONA


DIP. SANDRA CORONA PADILLA





TLAXCALA

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA
LXII LEGISLATURA

"2017 Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
y año de Domingo Arenas Pérez"

DIP. ERÉNDIRA OLIMPIA COVA BRINDIS

DIP. ALBERTO AMARO CORONA

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y
ASUNTOS POLÍTICOS

DIP. IGNACIO RAMÍREZ SÁNCHEZ
DIP. FLORIA MARÍA HERNÁNDEZ
DIP. SANDRA CORONA PADILLA
DIP. CARLOS MORALES BADILLO
DIP. AGUSTÍN NAVA HUERTA
DIP. HÉCTOR ISRAEL ORTIZ ORTIZ
DIP. FIDEL ÁGUILA RODRÍGUEZ